

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.** — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 17 de Octubre.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.**

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2208

#### PESAS Y MEDIDAS

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, y en uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Rute con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 22, 23 y 24 del corriente mes los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Rute que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la

oficina de contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

**Al por menor.**—Medidas de longitud: un metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos formada por una pesa de 1 kilogramo y otra serie de 1 kilogramo dividido. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

**Al por mayor.**—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y además una balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Quando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, debe-

rá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial de Rute, en el orden siguiente: Iznájar, Benamejí y Palenciana.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierran sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que, aún siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, que existan en su jurisdicción, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio, y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos, para la época de la contrastación, del surtido completo de las pesas y medidas que deben poseer, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 17 de Octubre de 1900.—  
El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Circular núm. 2810

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto contra la resolución recaída en el expediente de apremio por débito al Pósito de Santaella, y por la que se dejó sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, que anulaba la subasta de una finca, vendida por virtud de citado expediente, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Córdoba 17 de Octubre de 1900.—  
El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

## Ayuntamientos

### BLAZQUEZ

Núm. 2755

Don Luis Esquinas Cabrera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, los proyectos de presupuestos extraordinarios formados para sufragar los gastos que ocasionen los trabajos del Censo de población, con referencia á uno de estos documentos y el otro para el gasto de extinción de la langosta en este término municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de doce días, para que sobre los mismos se hagan las reclamaciones que procedan.

Blazquez 10 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Luis Esquinas.—El Secretario, Pedro Molleja.

Núm. 2755

Hago saber: que formados en borrador los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, para el año 1901, correspondientes á esta población, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de los contribuyentes, quienes podrán hacer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Blazquez 10 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Luis Esquinas.—El Secretario, Pedro Molleja.

### CARCABUEY

Núm. 2760

Don Sisenando Camacho Carrillo, primer Teniente Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo acuerdo adoptado por la Junta municipal, se saca á pública subasta el arriendo del cobro del arbitrio impuesto sobre ocupación de la vía pública durante el próximo año de 1901, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, á las doce de la mañana del día veinte y seis del corriente mes, ante la comisión del Ayuntamiento y Secretario de la Corporación, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril último.

El tipo que ha de servir para la subasta será el de mil setecientas cincuenta pesetas, y si durante media hora no se presentase pliego alguno de proposición admisible, á las doce y media del mismo día y durante otra media hora se admitirán proposiciones por las dos terceras partes. Si apesar de ello tampoco hubiera posturas, á los diez días, á la misma hora y ante la misma comisión, se celebrará nueva subasta sin sujeción á tipo alguno.

El depósito provisional que habrá de constituir todo licitador será el del 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 87 pesetas 50 céntimos; y la fianza definitiva consistirá en el 12 por 100 del

remate, y se constituirá dentro de los tres días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate.

El rematante quedará obligado á pagar el precio de su remate por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, acompañadas de los resguardos de los depósitos provisionales y de la cédula personal, con los requisitos prevenidos en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril último, y con arreglo al modelo siguiente:

D....., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para el arriendo del arbitrio impuesto sobre ocupación de la vía pública durante el año de 1901, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm....., del día..... de 1900, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo de dicho arbitrio por el precio de..... (aquí se pondrá la cantidad en letra); á continuación la fecha y firma del proponente.

Carcabuey 10 de Octubre de 1900.—S. Camacho.—Por mandato de su señoría: Mariano Barranco, Secretario.

Núm. 2760

Hago saber: que cumpliendo acuerdo adoptado por la Junta municipal, se saca á pública subasta el arriendo del cobro del arbitrio impuesto sobre el Matadero durante el próximo año de 1901, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, á las doce de la mañana del día veinte y siete del corriente mes, ante la comisión del Ayuntamiento y Secretario de la Corporación, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril último.

El tipo que ha de servir para la subasta será el de mil quinientas pesetas, y si durante media hora no se presentase pliego alguno de proposición admisible, á las doce y media del mismo día y durante otra media hora se admitirán proposiciones por las dos terceras partes. Si apesar de ello tampoco hubiere postores, á los diez días, á la misma hora y ante la misma comisión, se celebrará nueva subasta sin sujeción á tipo alguno.

El depósito provisional que habrá de constituir todo licitador será el del 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 75 pesetas; y la fianza definitiva consistirá en el 12 por 100 del remate, y se constituirá dentro de los tres días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate.

El rematante quedará obligado á pagar el precio de su remate por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, acompañadas de los resguardos de los depósitos provisionales y de la cédula personal, con los requisitos prevenidos en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril último, y con arreglo al modelo siguiente:

D....., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para el arriendo del arbitrio impuesto sobre el Matadero durante el año de 1901, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm....., del día..... de 1900, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo de dicho arbitrio por el precio de..... (aquí se pondrá la cantidad en letra); á continuación la fecha y firma del proponente.

Carcabuey 10 de Octubre de 1900.—S. Camacho.—Por mandato de su señoría: Mariano Barranco, Secretario.

Núm. 2760

Hago saber: que cumpliendo acuerdo adoptado por la Junta municipal, se saca á pública subasta el arriendo del cobro del arbitrio impuesto sobre uso obligatorio de pesas y medidas durante el próximo año de 1901, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Capitulares, á las doce de la mañana del día treinta del corriente mes, ante la comisión del Ayuntamiento y Secretario de la Corporación, con sujeción á lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril último.

El tipo que ha de servir para la subasta será el de mil setecientas cincuenta pesetas, y si durante media hora no se presentase pliego alguno de proposición admisible, á las doce y media del mismo día y durante otra media hora, se admitirán proposiciones por las dos terceras partes. Si apesar de ello tampoco hubiere postores, á los diez días, á la misma hora y ante la misma comisión, se celebrará nueva subasta sin sujeción á tipo alguno.

El depósito provisional que habrá de constituir todo licitador será el del 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 87 pesetas 50 céntimos; y la fianza definitiva consistirá en el 12 por 100 del remate, y se constituirá dentro de los tres días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate.

El rematante quedará obligado á pagar el precio de su remate por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, acompañadas de los resguardos de los depósitos provisionales y el de la cédula personal, con los requisitos prevenidos en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril último, y con arreglo al modelo siguiente:

D....., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para el arriendo del arbitrio impuesto sobre uso obligatorio de pesas y medidas durante el año de 1901, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm....., del día..... de 1900, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo de dicho arbitrio por el precio de..... (aquí se pondrá la cantidad en letra); á continuación la fecha y firma del proponente.

Carcabuey 10 de Octubre de 1900.

—S. Camacho.—Por mandato de su señoría: Mariano Barranco, Secretario.

### VILLAHARTA

Núm. 2793

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término, para el próximo año natural de 1901, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir cuantas reclamaciones consideren justas.

Villaharta 11 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Emeterio Gavilán.—Por su mandato: El Secretario, Fernando García.

### DOÑA MENCIA

Núm. 2770

Don Lázaro Cubero Borralló, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Junta municipal, se saca á pública subasta el arriendo del servicio del alumbrado público de esta población durante el año 1901, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, á las diez de la mañana del día siguiente á aquel que se cumplan treinta, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante una comisión del Ayuntamiento y Secretario de la Corporación ó Notario público, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril último.

El tipo que ha de servir para la subasta será el de mil doscientas ochenta y cinco pesetas, sin admitirse proposición que exceda de esta cantidad y siendo preferida la más baja.

El depósito provisional que habrá de constituirse consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean sesenta y cuatro pesetas veinte y cinco céntimos, y la fianza definitiva ascenderá al 10 por 100 del remate y consistirá en la clase de valores que señala el último párrafo del art. 12 de dicha Instrucción, constituyéndose á los diez de notificada la aprobación definitiva del remate.

El precio del remate se abonará por mensualidades vencidas.

Los letrados designados para el bastaneo de poderes son los de la inmediata ciudad de Cabra D. Ramón Escofet y D. Francisco Merino.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado común de la clase once, acompañadas de los resguardos de los depósitos provisionales y de la cédula personal, con los requisitos prevenidos en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 17 de repetida Instrucción, con arreglo al modelo que se consigna al final.

Las demás condiciones aparecen en el correspondiente pliego que obra en la Secretaría de Ayuntamiento á disposición de todos los que quieran examinarlo.

Don ..... , vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para el arriendo del servicio del alumbrado

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 2803

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que Don Antonio Naval y López cesó, por haber fallecido el día ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, en el cargo de Procurador que ejercía en esta capital, y se anuncia por medio del presente, para que dentro del término de seis meses, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Córdoba á diez y seis de Octubre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—Por el Secretario de gobierno, Teodomiro Fernández.

Núm. 2776

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, y en el mío le pido y encargo, procedan á la busca de los objetos cuyas señas al final se expresan, que fueron robados de la calle Montero, número nueve, de esta capital, á Antonio Muñoz, el día primero de Agosto último, y á la captura de los autores del hecho y personas en cuyo poder se encuentren los objetos sino acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á trece de Octubre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

#### Señas de los objetos

Una hoja de tocino entera y otra en pedazos.

Un par de botas nuevas de color, de hombre.

Otras negras, de mujer.

Una polonesa y un pantalón oscuro.

Tres varas de tela de algodón.

Un mantón azul y blanco.

Dos pares de almohadones blancos, marcados J. M.

Un espejo grande con marco dorado y negro.

Tres pañuelos moqueros de Holanda, nuevos.

Un paño de cama blanco, grande.

Una capa vieja.

Dos manteles pequeños.

Dos pares de enaguas blancas, marcadas J. M., con tiras bordadas una y la otra con encages.

Un bastón de caña de indias, con estoque y puño blanco.

Núm. 2778

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Melchor Manjón y Ruiz, natural y vecino de Baeza, á la calle Platería, número catorce, casado con Luisa Martínez Canchola, con una hija de cuarenta y dos años de edad, con instrucción, de oficio zapatero, hijo de Fernando y Josefa, para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la

*Gaceta de Madrid*, con el fin de notificarle el auto de conclusión de la causa que se le sigue por hurto, y emplazarlo para ante esta ilustrísima Audiencia; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido será puesto á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á trece de Octubre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 2786

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rafael León Horcas, natural y vecino de esta ciudad, bautizado en la parroquia de San Lorenzo, que habita calle Costanillas, número primero, hijo de Rafael y Vicenta, de veinte y tres años, de oficio cubero, sin instrucción, de estatura regular, más bien alto, cara ovalada, nariz y boca regulares, ojos pardos; á Francisco Pérez Cuevas, de esta naturaleza y vecindad, bautizado en la parroquia de San Andrés, vecino de la calle Rinconada de San Antonio, número once, hijo de Juan y de Juana, de veinte y cuatro años, soltero, zapatero, sin instrucción ni apodo, de estatura regular, más bien delgado, aire marcial, cara ovalada, nariz y boca regulares, barba poca, ojos melados, cojo de la pierna izquierda, y Rafael Redondo García, conocido por Calle de las Burras, de esta dicha naturaleza y vecindad, bautizado en Santa Marina, y habita calle Empedrada, número seis, hijo de Joaquín y Carmen, de diez y nueve años, soltero, albañil, que no sabe leer ni escribir, estatura regular, carnes ligeras, no usa barba ni bigote, pelo castaño oscuro, color trigueño, ojos pardos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado ó en la ilustrísima Audiencia provincial á oír los cargos que les resultan en causa criminal de oficio, que se les sigue por hurto; previniéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados tres sujetos, y siendo habidos, los pongan en esta cárcel correccional á mi disposición.

Dada en Córdoba á trece de Octubre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—De orden de su señoría, Federico Duarte.

Núm. 2795

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al procesado Luis Manresa Fernández, casado, de cin-

uenta y ocho años, empleado que fué en Correos, natural de Murcia, hijo de Serapio y de Dolores, cuyas señas personales son: estatura regular, cabello y cejas canosos, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y rasurada y color bueno; para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta provincia para la práctica de las diligencias acordadas en el sumario que se instruye por sustracción de un pliego de valores; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, en clase de preso, del referido procesado.

Dada en Córdoba á quince de Octubre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

### MARTOS

Núm. 2777

#### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre hurto de caballerías á Francisco Bellido Ramírez y Francisco Castro Guerrero, ha acordado se cite á un tal Juan Rando, conocido por Soberano, como de cincuenta años de edad, alto, algo grueso, canoso, y á su hijo llamado Juan, como de diez y seis años, alto, delgado, sin pelo de barba, vecinos que han sido de Torredonjimeno, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que les sirva de citación en forma, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Martos á diez de Octubre de mil novecientos.—El actuario, Licenciado Pedro Osuna.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2779

Don José Ortiz Torrico, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa.

Hago saber: que para el pago de ciertas responsabilidades civiles, procedentes de la causa que se siguió en este Juzgado contra Jacinto Guerra Ramírez, vecino de Cabeza del Buey, por hurto, se saca á tercera subasta, sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una cuarta parte de casa proindivisa con las otras tres cuartas partes de Blas y José Ramírez, y Ezequiel Dávila, sita el todo de ella en la calle Olleros, de la villa de Cabeza del Buey, sin número de gobierno, que linda por la derecha entrando con la de los herederos de Gregorio López; izquierda con la de los herederos de Galo Capilla, y espalda con la de Mariano Risco, habiendo sido apreciada dicha cuarta parte en trescientas veinte y cinco pesetas.

La subasta se celebrará simultá-

do público de Doña Mencía, durante el año 1901, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ...., del día .... de .... de 1900, estando conforme con todas las condiciones establecidas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por el precio de ..... (aquí se pondrá la cantidad en letra). A continuación la fecha y firma del proponente.

Doña Mencía 8 de Octubre de 1900.—Lázaro Cubero.—P. S. M.: Francisco Barea, Secretario.

### BENAMEJI

Núm. 2803

Don Antonio Lara Medina, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el proyecto de reparto de arbitrios extraordinarios, para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal ordinario de expresada villa, respectivo al primer semestre del año económico de 1899 á 1900, el mismo queda expuesto al público en el local en que ha celebrado sus sesiones la Junta repartidora, por término de ocho días, á partir desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndose que al día siguiente de terminar dicho plazo se reunirá la Junta en el salón Capitul, de dos á cuatro de la tarde, para oír las reclamaciones que se hayan hecho por escrito, y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Lo que se anuncia al público con arreglo á las disposiciones vigentes.

Benameji á 15 de Octubre de 1900.—Antonio Lara.—José del Puerto, Secretario.

### PUENTE GENIL

Núm. 2804

Don Antonio Reina y Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que siendo uno de los medios acordados por la Junta municipal para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este pueblo y sus recargos, en el próximo año de 1901, el concierto gremial de todas las especies de tarifa, excepción hecha de las carnes de hebra y grupo de granos, se invita por el presente edicto á los respectivos gremios para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus solicitudes en la Alcaldía, acreditando previamente han cumplido las formalidades necesarias que determina el párrafo 2.º del art. 263 del vigente reglamento.

Los cupos parciales asignados á cada una de las especies que han de ser objeto de concierto, constan en el expediente general de medios.

Si transcurrido el plazo señalado no se presenta solicitud alguna, se entenderá que renuncian los gremios á los conciertos, y en su virtud se procederá á la subasta de las especies que resulten sin concertar.

Puente Genil á 16 de Octubre de 1900.—Antonio Reina.

neamente en este Juzgado y en el municipal de Cabeza del Buey, provincia de Badajoz, el día quince de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta se consignará en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

No existen títulos de propiedad, pudiendo el rematante formalizarlos á su costa.

Dado en Hinojosa del Duque á doce de Octubre de mil novecientos.—José Ortiz Torrico.—El actuario, Licenciado Carlos García.

#### POSADAS

Núm. 2785

Don Juan Mateo Toscano Torrero, Juez de instrucción interino de este partido.

Por virtud del presente se cita á don Felipe Ramírez, empleado en ferro-carriles, que en Marzo del noventa y siete era vecino de Ecija, con domicilio en calle General Azcárraga, número sesenta y siete, y en la actualidad, aun cuando se dice que habita en Córdoba, se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye contra don Manuel Cacho Andiano y otro, por malversación de fondos á la Hacienda pública; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á once de Octubre de mil novecientos.—Juan Mateo Toscano.—El Escribano, Félix Nogués.

Núm. 2807

Por virtud del presente se cita y llama á cuatro jóvenes desconocidos, cuyas señas se ignoran, que en la mañana del catorce de Julio último viajaron sin billete desde la estación férrea de esta villa á la de Palma del Río, en el tren express, número noventa y dos, bajándose antes de verificar la parada en dicha estación, sin que pudieran ser detenidos por que se dieron á la fuga, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, á contestar á los cargos que contra ellos resultan; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dado en Posadas á diez seis de Octubre de mil novecientos.—Juan Mateo Toscano.—El Escribano, Félix Nogués.

Núm. 2791

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares y

agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de una petaca de latón dorado, la cual contenía una cédula personal del año corriente y dos billetes del Banco de España, uno de cincuenta pesetas y otro de veinte y cinco, perteneciente todo á Juan Ruiz Osuna, vecino de la Rambla, siéndole hurtada en la feria de la Carlota el día quince de Septiembre último, y caso de ser habidos mencionados valores y efectos, los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Al propio tiempo intereso se practiquen diligencias para la busca y captura de dos jitanos desconocidos, presuntos autores del hurto, cuyas señas son: uno alto, delgado, con bigote, de treinta á treinta y cinco años de edad; y el otro más bajo de estatura, como de unos treinta años de edad, vistiendo ambos al estilo de los de su clase; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo del hecho que queda relacionado.

Dada en Posadas á trece de Octubre de mil novecientos.—Juan Mateo Toscano.—El Escribano, Félix Nogués.

#### CAMPILLOS

Núm. 2801

Don Juan José de Bueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan, por término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los *Boletines Oficiales* de Málaga y Córdoba, á Antonio Ramírez Fuentes y Francisco Pérez Ortega, que aparecen ser vecinos de dicha última ciudad, con el fin de que comparezcan en este Juzgado á declarar en causa que en él se instruye por hurto de caballerías; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Campillos á quince de Octubre de mil novecientos.—Juan J. de Rueda.—El actuario, Pedro Govantes.

#### RUTE

Núm. 2806

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama al dueño de la jáquima y cincha que después se reseñarán, las cuales fueron sustraídas el día once de Septiembre último, en el término de la villa de Iznajar, por Pedro José Notario Camino y otro, para que dentro de los diez días siguientes, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Rute á doce de Octubre de mil novecientos.—Diego Carrión.—El actuario, José Priego.

#### Señas de los objetos

Una jáquima usada, de las llamadas cordobesas, con frontalero de ceda encarnada, y una cincha también usada, de yute.

#### SANLUCAR DE BARRAMEDA

Núm. 2800

Don Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Rubio Ojeda (a) Gaspar, casado con Encarnación Ramos Dominguez, vecino de Gelbes, en la venta denominada de Conejo del prado, de dicho término, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de Su Magestad el Rey Don Alfonso XIII, (que Dios guarde), y durante su menor edad en el de la Reina Regente, exhorto y requiero y en el mio pido y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Joaquín Rubio Ojeda (a) Gaspar, y habido que sea lo conduzcan á esta carcel á mi disposición.

Sanlucar de Barrameda á trece de Octubre de mil novecientos.—Federico Escobar Aliaga.—Rafael Casanova.

#### REPARTIMIENTO DE CONSUMOS DE HORNACHUELOS

Núm. 2784

#### EDICTO

Don Antonio Baquero Huertos, Recaudador del repartimiento de consumos de esta villa

Hago saber: que el primer periodo voluntario de cobranza del cuarto trimestre del repartimiento de consumos, respectivo al año natural corriente, tendrá lugar desde el día 2 al 11 del próximo mes de Noviembre, y como segundo periodo del 12 al 16 del mismo, ambos inclusive, desde las nueve de la mañana á tres de la tarde, en la oficina recaudatoria establecida en la calle de la Reguera, número 4, de esta población; advirtiendo que espirado dicho plazo sin efectuar el pago, se procederá por la vía de apremio con arreglo á Instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes de este término.

Hornachuelos á 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde accidental, Bartolomé Velasco.—El Recaudador, Antonio Baquero.

#### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesa-

riamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

**REPARTIMIENTOS** de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

**CENSO DE POBLACION** Los modelos arreglados á la Instrucción vigente.

#### NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

#### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

#### LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

#### LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

#### RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

#### CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA